ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS ANÁLÓLGAS

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marza del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación no permanente de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago que realiza el hecho imponible, a cuyo favor de se haya concedido la licencia de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento especial en caso de proceder sin la correspondiente licencia de ocupación.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables tributarios los sujetos recogidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Al amparo de los establecido en el artículo 9 de la disposición tercera del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de la tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos, por metro cuadrado o fracción: 0,83 €/día de ocupación.
b) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales:
   1. Contenedores de hasta 4m3: 5,61€/día o fracción, por contenedor.
   2. Contenedores de más de 4m3: 11,07 €/día o fracción, por contenedor.
c) Por corte de calle al tráfico: 7,41 € por hora y 51,59 €por día.
d) Por mantener la acera en estado no transitable: 0,78 por metro lineal y día.
e) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintras transportadoras y maquinaria de construcción general, por metro cuadrado o fracción: 0,82 €/día de ocupación.
f) Ocupación de terrenos de dominio público con vallados provisionales de obras, por metro cuadrado y día: 0,78 €.
g) Ocupación de terrenos de dominio público con andamios, y obligados a presentar la correspondiente solicitud tendente a conseguir el permiso para la ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y día: 0,50 €.
h) Por la instalación de Grúa para la realización de las obras, por el período necesario para ello, pagará 250 €.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

Tanto la arena como aquellos otros materiales para la construcción, deberán estar recogidos en sacas y/o contenedores.

1. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación, con un antelación como mínimo de cinco días antes del comienzo del mismo.
2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la cantidad establecida al efecto, aportando documento justificativo del abono de la cantidad establecida.

Deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.…)

Asimismo en los casos de ocupación con cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

Y con carácter particular: Para el caso de la ocupación de terrenos de uso público con grúas, deberá aportarse: Autorización de la instalación por el Servicio Territorial de Industria y Energía, Póliza de seguro de cobertura total y Proyecto Técnico redactado por el Técnico competente (Será copia exacta del ejemplar presentado ante Industria).

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo solicitados.
4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o repara los daños ocasionados.
5. En los casos de proceder sin las oportunas licencias de ocupación, y una vez realizada visita de inspección por los efectivos de la Policía Local, se procederá a girar una liquidación que corresponda al mes de la ocupación.
6. En el supuesto de falta de pago, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
7. Si una vez concedida la autorización municipal en interesado desea continuar con la ocupación con las mismas condiciones que la autorizada, lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria.
8. En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metros de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra la caída de materiales y con vallas laterales con el tráfico rodado so el paso se propone por la calzada.
9. Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas de este municipio dejando libre la calle.

Artículo 10.- Régimen de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procediendo sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ellos son perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor r el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.